



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOFÍA HORTENSIA BERNAL HERRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-3331703-2013-00437-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el Dr. JOSÉ GREGORIO MORALES ROZO actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones¹, en el que solicita se entregue el título depositado en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez verificados los títulos judiciales por parte de este Despacho, se encontró que obra uno a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones Nit N° 900.336.004-7 por valor de Quinientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos (\$524.400) con número 466350000383024 del Banco Agrario de Colombia, razón por la cual se ordena por secretaria su entrega.

Una vez ejecutoriada esta providencia, continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

¹ Poder General otorgado mediante Escritura Pública N° 2.790 de la Notaria 17 del Circuito de Bogotá D.C. (fis. 252-257)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. ²⁹ del **24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA LUCILA ANGOLA ZAPATA Y OTROS
**DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA
S.A E.S.P**
RADICACIÓN: 25307-3331703-2013-00456-00

Surtido el emplazamiento de los llamados en garantía, señores CARLOS JULIO CASTILLO SANCHEZ y LUIS RAUL CASTILLO SANCHEZ (fol. 280), efectuada la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fol. 336a) y habiendo transcurrido el término de quince (15) días previsto para el trámite sin que hubieran comparecido a notificarse del auto de fecha 15 de septiembre de 2014 (fi.186 al 189), se procede a DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando los emplazados comparezcan al mismo, conforme a lo señalado en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, se designa al abogado BERNARDO ROJAS SANMIGUEL identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 457.114, como curador ad litem, quien podrá ser ubicado en la dirección Cra. 11 No. 16 - 52 y en el teléfono 3123795354, cargo que es de forzosa aceptación, salvo que este acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NINI JOHANA VARGAS LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333753-2013-00497-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que en sentencia de fecha 30 de junio de 2016 se condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), el 18 de mayo de la presente anualidad la secretaria de este juzgado al realizar la respectiva liquidación, erradamente fijó como agencias en derecho en primera instancia la suma de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) (fl. 1005) y a través de providencia del 12 de junio de 2018 se procedió a aprobar la misma.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y los principios rectores de la administración de justicia se procede, de manera oficiosa, a revocar el auto de fecha 12 de junio de 2018 y en su lugar se dispone, por secretaria rehacer la liquidación de costas conforme a la condena impuesta en providencia del 30 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto del 12 de junio de 2018 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho. (fl. 1006)

SEGUNDO: Por secretaria rehacer la liquidación de costas teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA LUCERO RAMIREZ HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333753-2013-00562-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **27 de septiembre de 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ²⁹ del **24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL-UGPP
DEMANDADO: JOSÉ REINALDO OSPITIA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00314-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 27 de julio de 2018 el apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación y el 09 de agosto de 2018 la apoderada de la parte demandante presentó apelación adhesiva contra la sentencia proferida el 17 de julio de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **19 de septiembre de 2018 a las 2:30 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RICAURTE
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00432-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **06 de septiembre de 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29** del **24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA RUIZ RUBIO, MARTHA
EMILCEN RUBIO RODRIGUEZ Y ANA
CECILIA RODRIGUEZ DE RUBIO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00203-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175¹ del C.G.P, acéptese el desistimiento de las pruebas documentales decretadas en Audiencia Inicial del 26 de mayo de 2016 (fls 233-236).

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiendo más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹ Artículo 175 "las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado (...)"



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FELIX CRUZ MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABRERA
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00349-00

Teniendo en cuenta que este Juzgado no cuenta con los medios de comunicación idóneos para llevar a cabo la audiencia vía Skype, ni se cuentan con los medios tecnológicos para realizar una teleconferencia o videoconferencia, se dispone librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto), con los insertos y demás piezas procesales pertinentes, para que en audiencia pública y con las formalidades de ley, realice la contradicción del dictamen suscrito por el Dr. JORGE ALBERTO ALVAREZ LESMES, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, solicitando al Juez comisionado practicar la prueba lo antes posible, para continuar con el trámite correspondiente. Otórguese amplias facultades al Juez comisionado para la práctica de dicha prueba.

La parte interesada deberá retirar de la Secretaría dentro de los dos (2) días siguientes, el correspondiente despacho comisorio y estar atenta de su trámite y posterior devolución.

Así las cosas, se procede a suspender la audiencia de pruebas señalada para el 05 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KEYLA MAGALY PÉREZ ALDANA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL Y OTROS.
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00150-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **06 de septiembre del 2018 a las 11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ²⁹ del **24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILIANA YOLANDA GARZÓN BARRERA Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00179-00

Téngase en cuenta la justificación presentada por la apoderada de E.P.S Convida (fl. 254), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 24 de julio del 2018, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: CARLOS EDGAR RIOS SALAZAR
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00230-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Coordinador del Grupo de Archivo allego oficio N° OFI18-72712 del 02 de agosto de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0516 de fecha 15 de junio de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

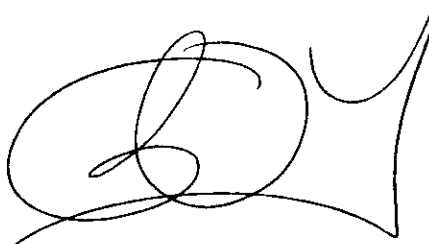
Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANTANA CAICEDO Y ASOCIADOS S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00003-00

Procédase a la entrega del título judicial que obra a nombre de SANTANA CAICEDO Y ASOCIADOS S.A.S con Nit N° 9005834055 por valor de ocho millones noventa y siete mil doscientos cuatro pesos (\$8.097.204) con número 466350000412645 del Banco Agrario de Colombia.

Niéguese la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho, toda vez que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B en providencia del 13 de diciembre de 2017, revocó la decisión proferida por este Despacho y en su lugar no condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

DEMANDANTE: ELIER DARIO JIMENEZ TORO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00021-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Oficial de la Sección Atención al usuario DIPER allego oficio N° 20183061357031 del 17 de julio de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0515 de fecha 15 de junio de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: EDGAR AZIZ TENJO CARRILLO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00037-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 20183670466581 del 13 de marzo de 2018 suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional (fls. 144-164) y el oficio N° 20183051350091 del 17 de julio de 2018 allegado por el Oficial de la Sección Jurídica DIPER visible a folios 173 al 186.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



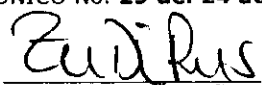
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO CRUZ RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VIOTA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00094-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito la cual quedara así:

LIQUIDACION DEL CREDITO	DÍAS	CAPITAL	TOTAL	INTERES %	INTERES %	TOTAL	CAPITAL	ABONO A	SALDO
EJECUTORIADA DESDE 31/01/2014		159.982.559	ABONO	ANUAL	MES-MORA	INTERES		CAPITAL	CAPITAL
01-02-2014 A 31-03-2014	60	159.982.559		19,65	2,455	7855:43,65			
01-04-2014 A 30-06-2014	90	159.982.559		19,63	2,452	11768317,04			
01-07-2014 A 30-09-2014	90	159.982.559		19,33	2,415	11590736,40			
01-10-2014 A 16-12-2014	76	159.982.559		19,17	2,395	9706675,13			
TOTAL INTERESES		159.982.559				40920872,22			
16/12/2014		159.982.559	29.640.517			-29640517,00			
SALDO INTERESES		159.982.559				11280355,22			
17-12-2014 A 31-12-2014	14	159.982.559		19,17	2,395	1788071,73			
01-01-2015 A 21-02-2015	51	159.982.559		19,21	2,4	6527288,41			
TOTAL INTERESES		159.982.559				18595715,36			
21/02/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
SALDO INTERESES		159.982.559				8595715,36			
22-02-2015 A 28-02-2015	9	159.982.559		19,21	2,4	1151874,42			
01-03-2015 A 04-03-2015	4	159.982.559		19,21	2,4	511944,18			
TOTAL INTERESES		159.982.559				11259533,98			
04/03/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
SALDO INTERESES		159.982.559				1259533,98			
05-03-2015 A 31-03-2015	26	159.982.559		19,21	2,4	3327637,23			
01-04-2015 A 10-04-2015	10	159.982.559		19,37	2,421	1291059,25			
TOTAL INTERESES		159.982.559				5878230,44			
10/04/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
SALDO INTERESES		159.982.559				-8121769,56	159.982.559,00	-8121769,56	155.860.789,44
INTERESES		159.982.559				0,00			
11-04-2015 A 30-04-2015	20	155.860.789,44		19,37	2,421	2515593,14			
01-05-2015 A 08-05-2015	8	155.860.789,44		19,37	2,421	1006237,26			
TOTAL INTERESES		159.982.559				3521830,40			
08/05/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
SALDO INTERESES		159.982.559				-6478169,60	155.860.789,44	-6478169,60	149382619,84
INTERESES		159.982.559				0,00			
09-05-2015 A 31-05-2015	22	149.382.619,84		19,37	2,421	2632:39,03			
01-06-2015 A 06-06-2015	6	149.382.619,84		19,37	2,421	723310,65			
TOTAL INTERESES		159.982.559				3375449,68			
06/06/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
CAPITAL		159.982.559				-6624550,32	149382619,84	-6624550,32	142758069,52
INTERESES		159.982.559				0,00			
07-06-2015 A 30-06-2015	24	142.758.069,52		19,37	2,421	2754938,29			
01-07-2015 A 03-07-2015	3	142.758.069,52		19,26	2,407	343618,67			
TOTAL INTERESES		159.982.559				3108556,96			
03/07/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
CAPITAL		159.982.559				-6891443,04	142758069,52	6.891.443,04	135866626,48
INTERESES		159.982.559				0,00			
04-07-2015 A 31-07-2015	27	135.866.626,48		19,26	2,407	2943278,73			
01-08-2015 A 06-08-2015	6	135.866.626,48		19,26	2,407	634051,94			
TOTAL INTERESES		159.982.559				3597340,67			
06/08/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
CAPITAL		159.982.559				-6402659,33	135866626,48	6.402.659,33	129463967,15
INTERESES		159.982.559				0,00			
07-08-2015 A 31-08-2015	24	129.463.967,15		19,26	2,407	2492958,15			
01-09-2015 A 03-09-2015	3	129.463.967,15		19,26	2,407	311619,77			
TOTAL INTERESES		159.982.559				2804577,92			
03/09/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
CAPITAL		159.982.559				-7195422,08	129.463.967,15	7.195.422,08	122268545,07
INTERESES		159.982.559				0,00			
04-09-2015 A 30-09-2015	27	122.268.545,07		19,26	2,407	2648703,49			
01-10-2015 A 02-10-2015	2	122.268.545,07		19,33	2,415	196852,36			
TOTAL INTERESES		159.982.559				2845555,85			
02/10/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
CAPITAL		159.982.559				-7154444,15	122.268.545,07	7.154.444,15	115114100,92
INTERESES		159.982.559				0,00			
03-10-2015 A 31-10-2015	28	115.114.100,92		19,33	2,415	2594671,83			
01-11-2015 A 05-11-2015	5	115.114.100,92		19,33	2,415	463334,26			
TOTAL INTERESES		159.982.559				3058006,09			
05/11/2015		159.982.559	10.000.000			-10000000,00			
CAPITAL		159.982.559				-6941993,91	115.114.100,92	6.941.993,91	108172107,01
INTERESES		159.982.559				0,00			
06-11-2015 A 30-11-2015	25	108.172.107,01		19,33	2,415	2176963,65			
01-12-2015 A 01-12-2015	1	108.172.107,01		19,33	2,415	87078,55			
TOTAL INTERESES		159.982.559				2264042,20			
01/12/2015		159.982.559	20.000.000			-20000000,00			
CAPITAL		159.982.559				-17735957,80	108.172.107,01	17735957,80	90436149,21


INTERESES		159.982.559				0,00		
02-12-2015 A 31-12-2015	29	90.436.149,21		19,33	2,415	2111231,90		
01-01-2016 A 31-03-2016	90	90.436.149,21		19,68	2,46	6674187,81		
01-04-2016 A 30-06-2016	90	90.436.149,21		20,54	2,565	6959061,68		
01-07-2016 A 30-09-2016	90	90.436.149,21		21,34	2,655	7203239,28		
01-10-2016 A 31-12-2016	99	90.436.149,21		21,99	2,745	7447416,89		
01-01-2017 A 31-03-2017	90	90.436.149,21		22,34	2,79	7569505,69		
01-04-2017 A 19-04-2017	19	90.436.149,21		22,33	2,79	1598006,76		
TOTAL INTERESES		159.982.559				39562650,01		
19/04/2017		159.982.559	10.342.042			-10342042,00		
INTERESES		159.982.559				29220608,01		
20-04-2017 A 30-04-2017	11	90.436.149,21		22,33	2,79	925161,81		
01-05-2017 A 31-05-2017	30	90.436.149,21		22,33	2,79	2523168,56		
01-06-2017 A 30-06-2017	30	90.436.149,21		22,33	2,79	2523168,56		
01-07-2017 A 31-08-2017	60	90.436.149,21		21,98	2,745	4964944,59		
01-09-2017 A 30-09-2017	30	90.436.149,21		21,48	2,685	2428210,61		
01-10-2017 A 31-10-2017	30	90.436.149,21		21,15	2,643	2390227,42		
01-11-2017 A 30-11-2017	30	90.436.149,21		20,96	2,629	2377566,36		
01-12-2017 A 31-12-2017	30	90.436.149,21		20,77	2,595	2346818,07		
01-01-2018 A 31-01-2018	30	90.436.149,21		20,96	2,586	2338678,82		
01-02-2018 A 28-02-2018	30	90.436.149,21		21,01	2,625	2373948,92		
01-03-2018 A 31-03-2018	30	90.436.149,21		20,68	2,586	2338678,82		
01-04-2018 A 30-04-2018	30	90.436.149,21		20,48	2,559	2314261,06		
01-05-2018 A 31-05-2018	30	90.436.149,21		20,44	2,554	2309739,25		
01-06-2018 A 30-06-2018	30	90.436.149,21		20,28	2,535	2292556,38		
01-07-2018 A 31-07-2018	39	90.436.149,21		20,03	2,503	2263616,81		
TOTALES	1820	90.436.149,21	159.982.559			65931354,08	-69546409,79	156367503,27

RESUMEN:								
TOTAL ABONOS			159.982.559,00					
TOTAL ABONOS A CAPITAL			-69.546.409,79					
SALDO CAPITAL A 31/07/2018			90.436.149,21					
MAS INTERESES A 31/07/2018			65.931.384,06					
TOTAL DEUDA A 31/07/2018			156.367.503,27					

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 24 de agosto de 2018.</p> <p style="text-align: center;"><i>Zina Malhy Daza Piñeros</i> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANA ELVIA CAMARGO DE SÁNCHEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00099-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Talento Humano allego oficio N° 45.616 del 13 de agosto de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0784 de fecha 08 de agosto de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT- CUND- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00115-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **06 de septiembre de 2018 a las 10:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29** del **24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: FIDEL ORTÍZ CASTAÑEDA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00136-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional allegó oficio N° 20183671365551 del 18 de julio de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0601 de fecha 03 de julio de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR CORTÉS QUIJANO
DEMANDADO: EMPRESA DE AGUA DE GIRARDOT
RICAURTE Y LA REGIÓN S.A E.S.P-ACUAGYR
S.A E.S.P
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00204-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la información suministrada por el Ingeniero ANTONIO RAMÍREZ TAFUR visible a folios 124 al 130 del expediente, procede el Despacho a designar a ABEL BARRERA HURTADO, CESAR AUGUSTO LIEVANO MAHECHA y JAVIER MARQUEZ SARMIENTO de la lista de auxiliares de la justicia, para el cumplimiento de la pericia. Una vez posesionado el perito, se fijará fecha, hora y lugar para iniciar la inspección judicial al predio denominado "Urbanización Altos del Peñón" ubicado en el Municipio de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, por secretaría comuníquese la designación a los peritos y désele posesión, atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANGEL DAVID BORBÓN RINCÓN
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00219-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **27 de septiembre de 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGÓ MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ²⁹ del **24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DEPOSITO DE DROGAS BOYACÁ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE
ARBELÁEZ CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00406-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la ES.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.

Se procede a correr traslado al ejecutante por diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹Artículo 443 del Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: DIOCESIS DE GIRARDOT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TENA
EXPEDIENTE: 25307-3333003-2017-00423-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la reforma a la demanda, presentada por la apoderada de la demandante obrante a folios 109 al 114 del expediente, mediante la cual adiciona el acápite de hechos.

Para resolver, debemos hacer referencia a lo señalado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. *De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. *Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial." (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente se evidencia que la reforma a la demanda fue radicada el 01 de agosto de 2018, cuando se encontraba corriendo el término de 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, razón por la cual, procede el Despacho a admitir la reforma en lo referente al acápite de hechos.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda formulada por la apoderada de la demandante, en cuanto al acápite de hechos.

Exp. 25307-3340003-2016-00064-00

Demandante: LUZ MARINA CRUZ FRANCO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado por el numeral 1º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión será notificada por estado.


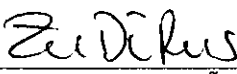
TERCERO: Córrese traslado de la reforma a la demanda al demandado MUNICIPIO DE TENA, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 24 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MARÍA BETSABE SUAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00104-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple fue instaurada por MARÍA BETSABE SUAREZ HERNANDEZ contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

Mediante auto del 11 de julio del 2018, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara la Contravención Urbanística N° 123 de 2011 –acto demandado-. La demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARÍA BETSABE SUAREZ HERNANDEZ contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

...
² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO MARTINEZ BAUTISTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE
RADICACIÓN: CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
25307-3333003-2018-00192-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por EDUARDO MARTINEZ BAUTISTA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ Artículo 162

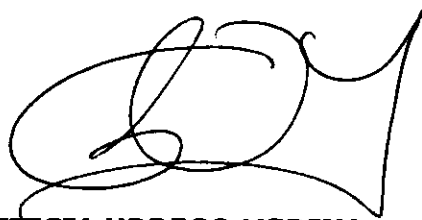
² Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconócese personería jurídica al abogado PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO portador de la T.P. 56.834 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 24 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE RICAURTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-
SECRETARIA DE HACIENDA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00199-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el MUNICIPIO DE RICAURTE en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE HACIENDA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 4, 156 numeral 7, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Secretario (a) de Hacienda como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

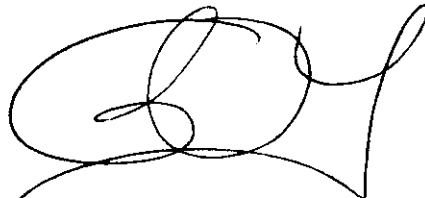
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

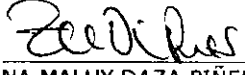
6. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ portadora de la T.P. 146.937 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 24 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRÉS ALONSO CASTRO ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00215-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ANDRÉS ALONSO CASTRO ESCOBAR en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


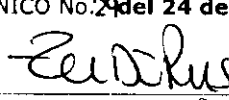
Reconózcase personería jurídica al abogado LUIS HERNANDO CASTELLANOS FONSECA, portador de la T.P. 83.181 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 24 de agosto de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

Exp. 25307-3333-003-2018-00215-00

Demandante: ANDRÉS ALONSO CASTRO ESCOBAR

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: JOSÉ EDGAR PUERTO GALARZA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00225-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, instaurada por JOSÉ EDGAR PUERTO GALARZA en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 5, y 156 numeral 4, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia,

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


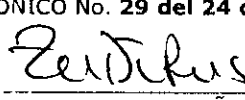
Reconózcase personería jurídica al Abogado DAVID HUMBERTO RONCANCIO, portador de la T.P. 205.550 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 24 de agosto de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: EFRAÍN DÍAZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT Y COMANDO DE
POLICIA DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00228-00

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por el señor Efraín Díaz Torres contra el Municipio de Girardot y el Comando de Policía de Girardot.

Mediante auto del 09 de agosto del 2018, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegará la reclamación previa elevada ante el Comando de Policía de Girardot. Decisión que fue notificada mediante estado N° 28 del 10 de agosto de 2018, sin que hasta la fecha haya sido subsanada la demanda. (fl. 10)

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el accionante no subsanó la demanda en los términos indicados por este Despacho y atendiendo lo dispuesto en el artículo 20¹ de la Ley 472 de 1998, se procederá a su rechazo frente al Comando de Policía de Girardot y se continuará respecto al Municipio de Girardot.

No obstante lo anterior, en virtud del postulado constitucional que prescribe la prevalencia del derecho sustancial –artículo 228 Constitución Política–, se escindiría la demanda y en razón a que ésta reúne los requisitos legales se dispondrá su admisión respecto del Municipio de Girardot.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la acción popular presentada por el señor EFRAÍN DÍAZ TORRES contra el COMANDO DE POLICIA DE GIRARDOT por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se **ADMITE** la demanda de ACCION POPULAR instaurada por el señor EFRAÍN DIAZ TORRES contra el **MUNICIPIO DE GIRARDOT**. Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201 ibídem).

¹ "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará"

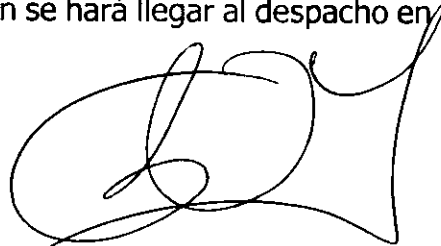
2. Notifíquese personalmente al **Alcalde del Municipio de Girardot** como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, sus anexos y del presente auto.

Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

En el acto de notificación se les deberá informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 ibídem.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente.
4. Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Cundinamarca), de conformidad al inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
5. Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio de comunicación masivo (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia sobre la existencia de la presente acción popular, la que deberá efectuar la parte demandante, cuyo texto es el siguiente "En el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Girardot, con radicación No 25307-3333003-2018-00228-00, se adelanta una acción popular contra el **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, en el cual se pretende la protección a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público, de conformidad con el artículo 4, ordinales "b, d y e" de la Ley 472 de 1998, en relación a que se restituya el espacio público ubicando los arboles fuera del andén y adoptando todas las medidas necesarias para su reconstrucción, mantenimiento, rehabilitación y protección permanente, a fin de que vuelva a su estado anterior y sea apto para el disfrute y tránsito exclusivo de todas las personas. La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **23 de agosto de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29 del 24 de agosto de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART